

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>8</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@gold.guate.net">cnee@gold.guate.net</a> FAX (502) 366-4202

## **RESOLUCIÓN CNEE-24-2003**

#### LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Guatemala, 10 de Marzo de 2003

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Título V, Capitulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte y las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

# **CONSIDERANDO**

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por medio de memorial presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el diecisiete de diciembre de dos mil dos, solicitó autorización para la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, para la subestación Ixtahuacán, con una capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y relación de tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en el municipio de Ixtahuacán, del departamento de Huehuetenango.

## **CONSIDERANDO**

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión cero sesenta y cuatro guión dos mil dos, fechado el veinticuatro de febrero de dos mil tres y recibido en esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticinco del mismo mes y año, manifestó que no tiene objeción a que se autorice la ampliación relacionada en el



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>8</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@gold.quate.net">cnee@gold.quate.net</a> FAX (502) 366-4202

considerando anterior, ya que la misma no provoca efectos adversos en el Sistema Nacional Interconectado; asimismo requiere que se le notifique cuando esta instalación cuente con la autorización para su conexión a efecto de incorporarla a la gestión técnica y comercial y se le fije un plazo a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica para presentar el programa de energización y protocolo de pruebas para coordinar las maniobras correspondientes y verificar el cumplimiento de lo referente al sistema de medición comercial.

## **CONSIDERANDO**

Que obra en el expediente la resolución número trescientos veinticinco guión dos mil dos diagonal CRMM diagonal CSC (325-2002/CRMM/CSC), emitida con fecha dos de mayo de dos mil dos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto SUBESTACION IXTAHUACAN.

#### **CONSIDERANDO**

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando autorizar la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de subestación Ixtahuacán, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y relación de tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV);, por haberse completado la información y documentación requerida para el efecto, cumpliendo con los presupuestos procésales que legalmente corresponden.

#### **POR TANTO:**

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

#### **RESUELVE:**

- 1- Autorizar, a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, del Instituto Nacional de Electrificación, la conexión definitiva, por ampliación del sistema de transporte, de la SUBESTACION IXTAHUACAN, con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y relación de tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en el Municipio de Ixtahuacán, del Departamento de Huehuetenango.
- 2- La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica deberá presentar al Administrador del Mercado Mayorista, junto con la programación semanal, el programa de energización de las instalaciones y el protocolo de pruebas de las mismas, para coordinar las maniobras operativas y verificar el cumplimiento de lo referente al sistema de medición comercial.
- 3- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la Subestación Ixtahuacán, especialmente por cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica, el cual deberá ser informado por el Administrador del Mercado Mayorista.



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: <a href="mailto:cnee@gold.guate.net">cnee@gold.guate.net</a> FAX (502) 366-4202

**4-** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento de la de la presente resolución o del marco regulatorio vigente, por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 10 de marzo de 2003